

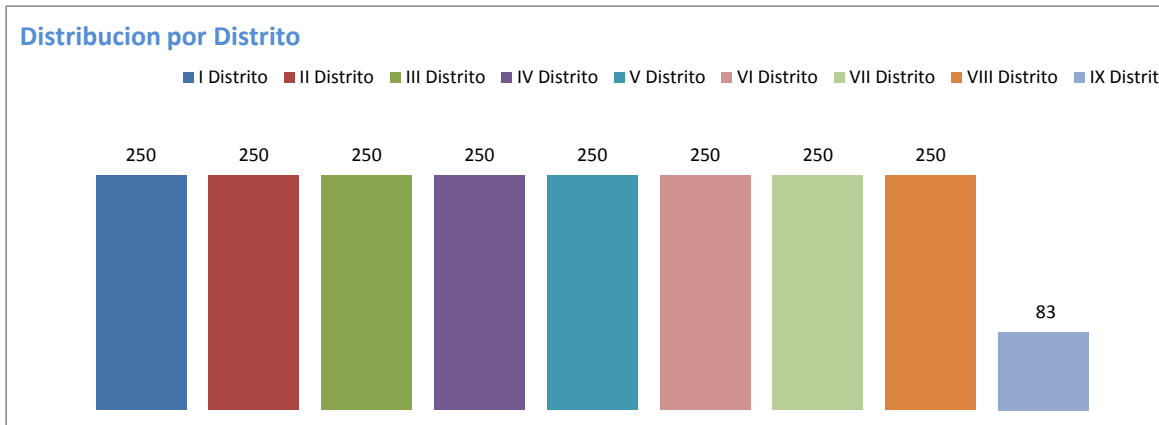


**Reparto Distritos**

Q [l/s]	Distrito	Acciones (originales)	Q por Accion (l/s)	Factor Turno Riego	Q por Distrito ajustado
250	I Distrito	708,00	0,353	1,00	250
250	II Distrito	720,00	0,347	1,00	250
250	III Distrito	720,00	0,347	1,00	250
250	IV Distrito	720,00	0,347	1,00	250
250	V Distrito	1.440,00	0,174	1,00	250
250	VI Distrito	1.463,20	0,171	1,00	250
250	VII Distrito	1.769,60	0,141	1,00	250
250	VIII Distrito	2.340,00	0,107	1,00	250
83	IX Distrito	900,00	0,093	1,00	83

**Reparto de Cordillera**

Q [l/s]	Rio Tributario	Acciones	Q por Accion (l/s)	Q (l/s)	Factor Riego
120	Río Jorquera	1.008,00	0,1190	120	1
110	Río Pulido	156,00	0,7051	110	1
170	Río Manflas				
		1.308,00			



El Reparto de agua esta sujeto a la disponibilidad del Recurso y a las contingencias que puedan ocurrir

**La entrega del agua de acuerdo al reparto esta sujeto al pago de la cuotas por concepto de prorrateo de aguas .Art. 216. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título.**